



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 319-2023-MINEM/DGM

Lima, 16 de mayo de 2023

VISTO, el Informe Nº 483-2023-MINEM-DGM-DGES, de la Dirección de Gestión Minera;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0631-2022-MINEM-DGM de fecha 08 de agosto de 2022, rectificada con Resolución Directoral Nº 0719-2022-MINEM-DGM de fecha 18 de agosto de 2022, se aprobó el listado de las concesiones mineras y unidades económicas administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2021; incluyéndose en dicho listado a la Unidad Económica Administrativa "MINA PUCARRAJO" con código Nº 0100001420U;

Que, NYRSTAR ANCASH S.A.C. solicitó la exclusión de la Unidad Económica Administrativa "MINA PUCARRAJO" del listado de concesiones mineras y unidades económicas administrativas cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima a partir del año 2021, por cuanto en la unidad minera conformada por dicha UEA se vienen ejecutando actividades de cierre definitivo, razón por la cual no resulta exigible solicitar la acreditación de la citada obligación de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 033-2005-EM;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-EM, establece que, iniciada la ejecución del Plan de Cierre Final, de acuerdo al cronograma aprobado en el Plan de Cierre de Minas, no es exigible la obligación de producción mínima;

Que, mediante Resolución Nº 0257-2023-MINEM-DGM/V fundamentada en el Informe Nº 483-2023-MINEM-DGM/DGES, la Dirección General de Minería resolvió, declarar PROCEDENTE la solicitud formulada por NYRSTAR ANCASH S.A.C. mediante Escrito Nº 3475766 de que se excluya a su UEA MINA PUCARRAJO con Código Nº 010001420U, del listado de unidades económicas administrativas cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima por el año 2021, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-EM;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el literal aa) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir del listado de unidades económicas administrativas, cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2021, aprobada por Resolución Directoral N° 0631-2022-MINEM-DGM y rectificada con Resolución Directoral N° 0719-2022-MINEM-DGM a la UEA "MINA PUCARRAJO" con Código N° 010001420U.

Artículo 2°.- Transcribir la presente resolución al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET para los fines de su competencia.

Regístrese y Comuníquese

Ing. Jorge Enrique Soto Yen
Director General de Minería